



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 04 cuatro de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la Ludoteca del Sistema Educativo Estatal Regular, el Prof. Agustín Morales Sánchez, Lic. Israel Hiram De Lara Torres y la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, en sus funciones de Presidente y Vocales respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la **trigésima primera sesión extraordinaria** al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., derivado de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí es que; mediante oficio No. **DG/DSA/0326/2023**, solicita a este H. Comité:

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.
PRESENTE. -

A efecto de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de la información, respecto a lo señalado en artículo 84 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, respecto de las obligaciones de transparencia para este Ente;

Hago del conocimiento de este H. Comité que, de la información, se aprecia que la misma es de carácter confidencial toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que tal información se encuentra consagrada dentro de la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, esto de conformidad con los numerales 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Es por esto que de acuerdo al artículo 114 y 125 del mismo ordenamiento, el suscrito determino clasificar a que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales, como lo son: nombres de terceros, domicilio particular, nacionalidad, participación societaria y nombres de socios, números de documentos notariados (tomo, registro, libro, acta), clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono, número de registro de defunción. Las razones, motivos y circunstancias que llevaron al de la voz a concluir que estos datos personales se ajustan al supuesto de excepción al derecho de acceso a la información pública fueron las siguientes:

- *La titularidad de los datos personales identificados como confidenciales corresponden a Particulares y Proveedores. Párrafos tercero y cuarto del arábigo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas son **INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES**, por lo que con la finalidad de garantizar a los titulares de estos datos personales el derecho a la protección de los mismos es que me permito adjuntar los siguientes documentales:*

1. *Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-06/2023 (ocho fojas)*
2. *Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-07/2023 (ocho fojas)*
3. *Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-08/2023 (ocho fojas)*
4. *Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-09/2023 (ocho fojas)*

*Dichos documentales son contratos por el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto, mismas que en su desarrollo se aprecian datos personales con carácter de confidenciales, señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo de las documentales anexas y por ende observar de manera clara cuales son los datos personales identificados y que se encuentran plasmados en las fojas clasificadas pertenecientes a los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**.*

Lo anterior con la finalidad de poder dar a conocer al público, la clasificación de la información que aquí nos ocupa, otorgar certeza a que dichas documentales cuentan con los datos personales considerados como confidenciales ya multicitados, y derivado de ello la confirmación de elaboración de Versión Pública, esto en términos de los artículos 84, 114, 117, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información; en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I Y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales y la versión pública de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: *Previo análisis y estudio, se confirme la información señalada como CONFIDENCIAL*

SEGUNDO: *Previo análisis y estudio se confirme la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA de la información señalada.*

TERCERO: *De ser procedente mi solicitud, se remita al que suscribe el acta de confirmación efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado*

PROPÓSITO

PRIMERO: Confirmar la Clasificación de las documentales presentadas (32 treinta y dos fojas), esto de acuerdo a lo manifestado por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., derivado de las obligaciones del sujeto obligado con relación del artículo 84, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

SEGUNDO: Confirmar la elaboración de versión pública de las documentales presentadas (32 treinta y dos fojas), esto de acuerdo a lo manifestado por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., derivado de las obligaciones del sujeto obligado con relación del artículo 84, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 138, 159, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo a Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Octavo

Por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

I.- Por lo que corresponde al oficio No. **DG/DSA/326/2023** suscrito por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., y recibido por este H. Comité de Transparencia en fecha **01 de diciembre del año 2023** dos mil veintitrés, derivado de las obligaciones del sujeto obligado con relación del artículo 84, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, en el que manifiesta lo siguiente:

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.
PRESENTE. -

A efecto de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de la información, respecto a lo señalado en artículo 84 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, respecto de las obligaciones de transparencia para este Ente;

Hago del conocimiento de este H. Comité que, de la información, se aprecia que la misma es de carácter confidencial toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que tal información se encuentra consagrada dentro de la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, esto de conformidad con los numerales 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Es por esto que de acuerdo al artículo 114 y 125 del mismo ordenamiento, el suscrito determino clasificar a que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales, como lo son: nombres de terceros, domicilio particular, nacionalidad, participación societaria y nombres de socios, números de documentos notariados (tomo, registro, libro, acta), clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono, número de registro de defunción. Las razones, motivos y circunstancias que llevaron al de la voz a concluir que estos datos personales se ajustan al supuesto de excepción al derecho de acceso a la información pública fueron las siguientes:

- *La titularidad de los datos personales identificados como confidenciales corresponden a Particulares y Proveedores. Párrafos tercero y cuarto del arábigo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas son **INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES**, por lo que con la finalidad de garantizar a los titulares de estos datos personales el derecho a la protección de los mismos es que me permito adjuntar los siguientes documentales:*

5. *Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-06/2023 (ocho fojas)*
6. *Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-07/2023 (ocho fojas)*
7. *Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-08/2023 (ocho fojas)*
8. *Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-09/2023 (ocho fojas)*

*Dichos documentales son contratos por el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto, mismas que en su desarrollo se aprecian datos personales con carácter de confidenciales, señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo de las documentales anexas y por ende observar de manera clara cuales son los datos personales identificados y que se encuentran plasmados en las fojas clasificadas pertenecientes a los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**.*

Lo anterior con la finalidad de poder dar a conocer al público, la clasificación de la información que aquí nos ocupa, otorgar certeza a que dichas documentales cuentan con los datos personales considerados como confidenciales ya multicitados, y derivado de ello la confirmación de elaboración de Versión Pública, esto en términos de los artículos 84, 114, 117, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información; en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I Y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales y la versión pública de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: *Previo análisis y estudio, se confirme la información señalada como **CONFIDENCIAL***

SEGUNDO: *Previo análisis y estudio se confirme la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información señalada.*

TERCERO: *De ser procedente mi solicitud, se remita al que suscribe el acta de confirmación efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado*

Se examinan las que las documentales que presenta y acompaña el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en su oficio No. **DG/DSA/0326/2023**, en términos del artículo 113, 114 y 138 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así, es que resultó necesario instalar mesas de trabajo por parte de los integrantes de este Comité.

II.- El trabajo de los integrantes de este Comité consistió en revisar las **32 treinta y dos** fojas que fueron clasificadas por el Unidad Administrativa poseedora de la información. Con fundamento en artículo 114 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que en el caso que nos ocupa se trató de: **nombres** (no servidor público), **domicilio particular**, **teléfono**, **nacionalidad**, **participación societaria** y **nombres de socios**, **números de documentos notariados** (**tomo**, **registro**, **libro**, **acta**), **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **registro de defunción**, **clave de elector**, mismos



que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

III.- Del análisis, se observa de manera clara cuales son los datos personales que se encuentran plasmados en las documentales y que la Unidad administrativa ha clasificado, resultando necesario el pronunciamiento por parte de este Comité respecto de los puntualizados:

Nombre: En las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad: El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección de los datos por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Registro de defunción: El INAI estableció en su Resolución RDA 1189/2005 que el acta de defunción obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en donde se puede consultar y, en principio, no podría considerarse como información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos y por ende se exige su protección de los datos por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Clave de elector: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Una vez analizados los documentos materia, en términos de la Ley en materia en específico sobre la **Clasificación de la información**, resulta procedente clasificar la información como Confidencial en términos del lineamiento general sexagésimo séptimo en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Por lo que este Comité de Transparencia determina qué; De dar cumplimiento a las obligaciones señalados artículo 84, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, es necesario atender lo estipulado en el numeral 125 del mismo ordenamiento respecto de las documentales presentadas y remitidas por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R.

IV.- En consecuencia y una vez analizados los documentos y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente, se considera pertinente:

- Confirmar la Clasificación de la información señalada, como confidencial.
- Confirmar la Versión Pública solicitada.

Realizado el cotejo de las documentales que se encuentran sin testar con aquellas testadas (versión pública), no se observa que se haya realizado un testado y/o versión pública de manera incorrecta ya que dicha versión pública se encuentra debidamente fundada y motivada, esto en virtud de que dichas documentales contienen datos personales considerados como confidenciales, por tanto no afecta ni contraviene a la Ley en la materia ni a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia:



RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial, las documentales presentadas por C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R. y que refiere a:

1. Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-06/2023 (ocho fojas)
2. Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-07/2023 (ocho fojas)
3. Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-08/2023 (ocho fojas)
4. Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-09/2023 (ocho fojas)

SEGUNDO. - Este Comité determina Confirmar la Versión Publica elaborada a las documentales presentadas a este Comité de Transparencia, por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R. y que refiere a:

1. Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-06/2023 (ocho fojas)
2. Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-07/2023 (ocho fojas)
3. Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-08/2023 (ocho fojas)
4. Contrato de Arrendamiento OM-CA-0310-09/2023 (ocho fojas)

TERCERO.- Levántese la presente acta en Dos tantos con firmas autógrafas de quien en la misma intervinieron, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia para su publicación en plataformas, otro tanto para el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., para su acompañamiento en lo que respecta a las obligaciones señaladas en el artículo 84, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 11: 40 once horas con cuarenta minutos horas del día cuatro de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe -----

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Prof. Agustín Morales Sánchez
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

SECRETARIA DE EDUCACIÓN De Lara Torres
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Vocal.
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA